



# Política Corporativa del Canal de Denuncias y Protección al Denunciante

Versión	Aprobado por	Fecha
v.1	Consejo de Administración de CODERE GROUP TOPCO S.A.	17/03/2025



# 1. Introducción

De conformidad con el Acuerdo de Accionistas relacionado con Codere Group Topco (Anexo 1, Parte A, Conducta Empresarial), la Sociedad cumple con todas las leyes aplicables al desarrollo de su actividad. La Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, sobre la protección de las personas que denuncian infracciones a la ley, para las personas jurídicas del sector privado, prevé la obligación de establecer canales internos de denuncia, independientemente de la naturaleza de sus actividades y establece estándares mínimos para la protección de las personas que denuncian infracciones a la ley.

El objetivo de este **Sistema Interno de Denuncias y Protección al Denunciante** es mejorar la aplicación de una Política en el Grupo Codere en áreas específicas, estableciendo normas mínimas comunes que proporcionen protección a las personas que denuncien infracciones de la ley.

El Consejo de Administración de Codere Group Topco S.A. (la "**Sociedad**") tiene la facultad de evaluar y revisar continuamente el Sistema de Gobernanza, específicamente las directrices que rigen la conducta de las Empresas pertenecientes a Grupo Codere (el "**Grupo**").

El comportamiento ético exige siempre el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como de las normas internas, códigos de conducta y buenas prácticas que el Grupo Codere adopte voluntariamente.

En enero 2025, se aprobó un nuevo Código Ético y de Integridad para guiar la conducta de sus directivos, profesionales y proveedores, así como de las empresas que conforman Grupo Codere.



## 2. Marco Normativo

El cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a nivel local, regional, nacional o de la Unión Europea es una obligación ineludible, así como el seguimiento del presente **Marco de Gobierno Corporativo sobre Cumplimiento** aplicable a todo el Grupo.

## 3. Propósito

La presente Política es una manifestación expresa del firme compromiso del Grupo con su propósito y valores; sus principios éticos; la vigilancia y sanción permanente de las conductas impropias, actos ilegales o aquellos contrarios a la ley o al Sistema de Gobernanza, lo que implica el mantenimiento de mecanismos eficaces de comunicación, sensibilización y concienciación de todos sus profesionales, y el desarrollo de una cultura empresarial ética y de honestidad.

## 4. Ámbito de aplicación

Esta Política es aplicable en todas las empresas que componen el Grupo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades subholding que cotizan en bolsa y sus filiales, de acuerdo con su propio marco legal aplicable y de manera autónoma, podrán aprobar su correspondiente Política de Cumplimiento aplicable a cada una de dichas sociedades y filiales, para dar cumplimiento a las exigencias derivadas de las empresas cotizadas.

Todas las personas que actúen como representantes de las empresas del Grupo, y de empresas y entidades que no pertenezcan al mismo, deberán cumplir las disposiciones de la presente Política.

Lo dispuesto en esta Política se entiende sin perjuicio de la normativa especial aplicable por razón de la actividad de cada empresa del Grupo, misma que prevalecerá.



## 5. Declaración de conformidad

Siendo el cumplimiento de las normas y estándares éticos un compromiso organizacional y uno de los objetivos estratégicos de la Sociedad, se espera que todos los miembros de la Organización, sus directivos y profesionales conozcan y respeten el contenido de esta Política. Lo mismo, proveedores y socios comerciales, de quienes se espera se alineen con la misma.

A los efectos anteriores, el Grupo Codere establece mecanismos para declarar el cumplimiento del contenido de esta Política.

La Organización reaccionará inmediatamente ante posibles incumplimientos de lo dispuesto en esta Política de acuerdo con lo establecido en su normativa interna y dentro de los parámetros establecidos en la legislación vigente.

La protección de los denunciantes es necesaria y se aplicarán normas mínimas comunes que garanticen que los denunciantes están protegidos de forma efectiva.

Esta Política debe entenderse sin perjuicio de la protección concedida a los trabajadores al denunciar infracciones a la legislación laboral y; en los procedimientos de denuncias de posibles actividades ilegales, incluidos el fraude o la corrupción.



## 6. Sistema interno de Denuncias

El Grupo Codere declara que pretende crear un entorno de transparencia, y; fomentar el respeto a la legalidad y a las normas de conducta establecidas en el Código Ético por parte de sus administradores, sus profesionales y sus proveedores, para lo que ha implantado un Sistema Interno de Denuncias de acuerdo con las disposiciones legales aplicables para fomentar la denuncia de conductas potencialmente impropias, de actos potencialmente ilegales o contrarios a la legalidad o al Sistema de Gobierno, con impacto en la Sociedad o empresas del Grupo, en su relación contractual con sus proveedores o en los intereses e imagen del Grupo Codere ("las **Conductas**").

El Sistema Interno de Denuncias está diseñado y administrado de forma segura para garantizar: (i) la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la queja o denuncia, y de las acciones llevadas a cabo en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de los datos de carácter personal, impidiendo el acceso al contenido de la investigación por personal no autorizado; y (ii) que las quejas o denuncias presentadas puedan ser tratadas eficazmente en el seno de las Empresas del Grupo.

## 7. Canal interno de Denuncias

El Grupo Codere tiene establecido para los miembros de su cuerpo directivo, profesionales y proveedores, así como para terceros previstos en las disposiciones legales aplicables, el deber de comunicar a través del Sistema de Comunicación Interna las Conductas de las que tengan conocimiento.

A tal efecto, el Grupo Codere ha implementado un Canal Interno de Denuncias (el "Canal Ético de Codere"), que permite a los accionistas, directivos, profesionales, proveedores y demás terceros a quienes obligue la ley a denunciar cualquier conducta, ya sea por escrito, a través de la página web corporativa del Grupo, todo ello sin perjuicio de que puedan dirigir sus quejas o denuncias a cualquier otra institución, organismo o entidad competente.

El Canal Interno de Denuncias permite la prevención y detección de Conductas, constituyendo el medio para la denuncia de las mismas y para la tramitación de las quejas o denuncias que se reciban en relación con ellas. Las comunicaciones a través de los Canales Internos de Denuncia podrán realizarse de forma anónima, deberán cumplir los estándares de veracidad y proporcionalidad, no podrán ser utilizadas con



finés distintos a la búsqueda del cumplimiento normativo, y deberán presentarse por escrito o verbalmente y serán tramitadas conforme al procedimiento establecido.

Tras una oportuna evaluación, la Sociedad podrá encomendar los Canales Internos de Denuncia a un tercero externo que ofrezca las debidas garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos personales y secrecía de las quejas o denuncias.

## 8. Denuncias

El Grupo Codere ha habilitado el Canal Ético de Codere a través de cualquiera de sus medios de comunicación en la web corporativa del Grupo:

<https://codere.canaldenuncia.app/inicio>

Además, Grupo Codere debe ser consciente de cualquier posible incumplimiento de esta Política o de la legislación aplicable en esta materia, para poder abordar las situaciones con prontitud y eficacia. Así, en caso de detectar un incumplimiento de esta Política o tener dudas sobre si alguna práctica observada puede constituir un acto contrario a estas normas, cualquier miembro del Grupo, socio o tercero con interés legítimo, comercial o profesional, está obligado a contactar inmediatamente con la Unidad de Cumplimiento del Grupo Codere por medios electrónicos:

[compliance@codere.com](mailto:compliance@codere.com)

## 9. Procedimiento de Denuncia y Seguimiento

Los procedimientos de denuncia interna y seguimiento incluirán lo siguiente:

- (a) Un canal de recepción de las denuncias diseñado, establecido y gestionado de forma segura que garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en las mismas e impida el acceso a su contenido de personal no autorizado.
- (b) Generar al denunciante acuse de recibo dentro de los siete días siguientes a partir de la recepción.
- (c) Un plazo razonable de retroalimentación al denunciante, no superior a tres meses a



partir del acuse de recibo o, si no se generó acuse de recibo, a partir de la expiración del plazo de siete días tras la presentación de la denuncia.

- (d) El canal permitirá denunciar por escrito, oralmente o de ambas formas. La notificación oral será posible a través de sistemas de mensajería de voz y mediante una reunión física, dentro de un plazo razonable, a petición del denunciante.

## 10. Protección de los Denunciantes y Salvaguardias

Conforme a lo previsto en las disposiciones legales, las empresas del Grupo se comprometen a no adoptar (y velar para que sus colaboradores no lo hagan) ninguna forma de represalia directa o indirecta, incluidas las amenazas o intentos de represalia, contra cualquier persona que haya denunciado alguna conducta a través del Canal Interno de Denuncias o por cualquier otro medio, salvo que la queja o denuncia sea falsa o se haya actuado de mala fe.

Además, tal y como establecen las disposiciones legales, las empresas del Grupo se comprometen a no tomar (y asegurarse de que sus colaboradores no tomen) ninguna forma de represalia directa o indirecta, incluidas las amenazas o intentos de represalia contra: (i) cualquier persona física que, dentro de la empresa en la que trabaje el denunciante, le ayude en el proceso o esté relacionada con él, como representante de los empleados, compañero de trabajo o familiar, y; (ii) cualquier persona jurídica, para la que trabaje el denunciante o con la que tenga otro tipo de relación en un contexto laboral o en la que tenga una participación accionarial significativa.

A estos efectos se consideran represalias, entre otras, las siguientes acciones contra la persona que haya comunicado la queja o denuncia:

- (a) Las siguientes medidas, siempre que no se hayan llevado a cabo en el ejercicio regular de gestión conforme a la legislación aplicable, por circunstancias probadas ajenas a la presentación de la queja o denuncia: (i) suspensión del contrato de trabajo, despido o rescisión de la relación laboral o estatutaria; (ii) imposición de cualquier medida disciplinaria; (iii) descenso de categoría o denegación de ascenso y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y (iv) negación de un contrato de trabajo definitivo, si la persona denunciante tenía expectativas legítimas a tal efecto;



- (b) Daños, incluido el daño reputacional o pérdidas económicas, coacción, intimidación, acoso o exclusión;
- (c) Evaluación o referencia negativas del rendimiento laboral o profesional;
- (d) Incluirlo en listas negras o de difusión de información en sectores determinados que le dificulte o imposibilite el acceso al empleo o a la contratación de obras o servicios;
- (e) Denegación o revocación de una licencia o permiso;
- (f) Denegación de formación;
- (g) Cualquier forma de discriminación o trato desfavorable o injusto, y;
- (h) Cualquier otra acción derivada de lo anterior

## 11. Gestión del Sistema Interno de Denuncia

El **Comité de Ética, Prevención de Delitos y Lucha Contra el Fraude** es el órgano encargado de tramitar y gestionar las investigaciones abiertas a partir de quejas o denuncias recibidas a través de los Canales Internos de Denuncia, de cada país.

Sobre esta base, con el apoyo de los equipos de Cumplimiento en cada país, el Comité de Ética, Prevención de Delitos y Antifraude investiga cualquier queja o denuncia de un hecho presuntamente constitutivo de una conducta infractora (aunque sea anónima y con independencia de su trascendencia económica) a la mayor brevedad posible, garantizando los derechos del denunciante, así como los derechos a la privacidad, honra, defensa y presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas.

El Comité de Ética, Prevención de Delitos y Antifraude podrá designar a una persona o departamento competente para el seguimiento de las denuncias; que podrá ser la misma persona o departamento que las recibe; que mantendrá la comunicación con el denunciante y que, en su caso, solicitará más información a dicho denunciante y le proporcionará retroalimentación.

El procedimiento de trámite de las quejas o denuncias enviadas a través de los Canales Internos de Denuncia prevé la remisión inmediata de la información a la Fiscalía competente, cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito.

Sin perjuicio de la existencia en cada país o empresa del Grupo, de su propia división



de Cumplimiento o Comité de Ética, Prevención de Delitos y Lucha Contra el Fraude, para la investigación de cualquier conducta que pudiera implicar la comisión de un acto indebido o ilícito a partir de las quejas o denuncias recibidas a través de los Canales de Denuncia Internos, relacionadas con el objeto de las Sociedades Holding del Grupo a nivel corporativo, se podrá designar un Comité en cada país para tal efecto. En tal caso, el Director de Compliance del Grupo o su delegado, así como un representante corporativo de recursos humanos y auditoría corporativa, formarán parte de dicho Comité.

## 12. Deber de Confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales

La persona o área competente para el seguimiento de las denuncias se asegurará que la identidad del denunciante no sea revelada sin su consentimiento expreso, a nadie más que a los colaboradores autorizados. Esto es aplicable a cualquier otra información de la que pueda deducirse directa o indirectamente la identidad del denunciante.

No obstante, la identidad del denunciante y cualquier otra información, podrán revelarse proporcionalmente sólo cuando se trate de una obligación impuesta por ley en el contexto de investigaciones a cargo de autoridades o en procedimientos judiciales, incluso con vistas a salvaguardar los derechos de defensa de la persona involucrada.

Las divulgaciones de información estarán sujetas a las salvaguardas apropiadas, de conformidad con las normas nacionales. En particular, se informará a los denunciantes antes de revelar su identidad, a menos que dicha información pudiera poner en peligro las investigaciones o los procedimientos judiciales correspondientes.

No se recabarán ni tratarán datos personales que no sean necesarios para los fines del trámite de las denuncias, si se recabaran accidentalmente se cancelarán inmediatamente.

Las empresas del Grupo resguardarán los registros de cada denuncia recibida, cumpliendo con los requisitos de confidencialidad. Las denuncias se conservarán únicamente durante el tiempo necesario y proporcionalmente en cumplimiento a los requisitos impuestos por la legislación aplicable.

Cuando una persona solicite una reunión con los miembros del personal, las Empresas del Grupo se asegurarán, previo consentimiento de la persona denunciante, de que se conserven registros completos y precisos de la reunión de forma duradera y recuperable.

Las empresas del Grupo podrán documentar la reunión, de las siguientes maneras:



- (a) Grabando la conversación de forma duradera y recuperable, o;
- (b) Mediante un acta de hechos de la reunión, elaborada por los encargados de tramitar la denuncia.

## 13. Aplicación de la política

El Equipo de Cumplimiento de cada país vela proactivamente por la aplicación y eficacia de esta Política y difunde su contenido entre sus destinatarios, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a otros órganos y áreas de la Sociedad, además de los órganos de administración y dirección de las sociedades subholding y directores del negocio del país, y a las respectivas unidades de cumplimiento de dichas sociedades.

## 14. Control, Seguimiento y Supervisión

La **Unidad de Cumplimiento** será responsable de la continua vigilancia y seguimiento de lo dispuesto en esta Política, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto y Reglamento de la Función de Cumplimiento. También se encargará de promover acciones para su adecuada difusión y conocimiento.

Una Auditoría Externa revisará periódicamente la adecuación y eficacia de las medidas aplicadas, emitiendo el correspondiente informe que se elevará al Comité de Cumplimiento de la Sociedad.

## 15. Aprobación, Entrada en Vigor y Actualización

La presente Política entrará en vigor en su fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Esta Política se mantendrá actualizada en el tiempo. A tal efecto, deberá ser revisada anualmente y con carácter extraordinario, y en todo caso a la mayor brevedad posible, cuando se produzcan cambios en los objetivos estratégicos o en la normatividad externa o interna que implique su actualización o modificación.

La Unidad de Cumplimiento es responsable de evaluar cualquier propuesta de modificación.



## 16. Revisión de la Política

El Comité de Cumplimiento revisará periódicamente el contenido de la Política, velando por que refleje las recomendaciones y mejores prácticas internacionales vigentes en todo momento, y propondrá al Consejo de Administración de la Sociedad aquellas modificaciones que contribuyan a su evolución y mejora continua, considerando las sugerencias o propuestas que formule la Unidad de Cumplimiento.

*Esta Política fue aprobada por el Consejo de Administración el 17 de marzo de 2025.*